

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

|                                |   |                         |
|--------------------------------|---|-------------------------|
| PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ      | * | CIVIL NUM: PE-84-1308   |
|                                |   | (907)                   |
| Demandante                     | * |                         |
| Vs.                            | * | SOBRE:                  |
| RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;      | * |                         |
| UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO     | * |                         |
| Y/O INSTITUTO DE MEDICINA      | * | ENTREDICHO, INJUNCTION  |
| FORENSE DE PUERTO RICO;        | * | PRELIMINAR Y PERMANENTE |
| ANTONIO DE LA COVA, también    | * | DAÑOS Y PERJUICIOS      |
| conocido por ANTONIO GONZALEZ- | * |                         |
| ABREU, Y LA CRONICA, INC.      | * |                         |
| Demandados                     |   |                         |

MOCION SOLICITANDO NOTIFICACION DE SENTENCIA O RESOLUCION

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los co-demandados Antonio de la Cova González-Abreu y La Crónica Inc. por conducto de los abogados que suscriben y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. Que el pasado día 15 de marzo de 1985, los antes mencionados co-demandados se enteraron por la prensa del país que se había dictado sentencia con relación al Injunction en el presente caso.

2. Que a la fecha de hoy 20 de marzo, no hemos recibido notificación oficial alguna de dicha sentencia del Honorable Tribunal.

3. De nuestras indagaciones en la secretaría del Honorable Tribunal, el expediente del caso fue enviado a la secretaría con el aparente propósito de procesar la debida notificación de la sentencia antes mencionada. De haber sido notificada en esa fecha, ha mediado suficiente tiempo para haberla recibido.

Por lo tanto, de haber sido notificada, ninguno de los dos abogados suscribientes ha recibido dicha notificación de la sentencia. Además, los términos prescriptivos fatales estarían corriendo adversamente contra los aquí co-demandados.

EN MERITO DE LO CUAL, se suplica del Honorable Tribunal ordene la debida notificación de dicha sentencia; y en caso de que la misma hubiera sido notificada a las demás partes, habiéndose nos excluido de dicha notificación, suplicamos del Tribunal ordene

nueva notificación a todas las partes empezando a correr los términos prescriptivos a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la nueva notificación.

CERTIFICO: Haber notificado copia de la anterior Moción a los licenciados Alejandro Torres Rivera, José Carreras, Roberto de Jesús Cintrón, Ernesto F. Rodríguez Surís, Pedro L. Martínez Rosa, Ruben Nigaglioni y Pedro T. Armstrong, a sus respectivas direcciones de récord.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de marzo de 1985.



Lcdo. GUILLERMO TOLEDO  
Lcdo. SERGIO RAMOS  
Apartado 938  
Hato Rey, P.R. 00918  
Tel. 756-6390